



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV-2, COVID-19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

**RECIBIDO**  
Lilia Cheras  
13 AGO. 2021  
Riv

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 30 de julio de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EDIFICIO.

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
03 AGO. 2021  
12:04hs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADA MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de decreto** que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

44, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, EL ARTÍCULO 69; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 80 Y EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 29, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 41, EL ARTÍCULO 62, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 155 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

## **II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

La presente iniciativa pretende que en el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, se cumpla con el mandato constitucional que obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres legisladoras, a través del establecimiento de disposiciones que garanticen la no discriminación por razón de género y sus derechos políticos con perspectiva y alternancia de género, enfoque paritario y representación en el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

## **III. Argumentos que sustentan la iniciativa.**

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta. Este tipo de violencia tiene



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad. La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa.

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.

La violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.<sup>1</sup>

Las elecciones presentan una oportunidad para poner a prueba una democracia. Que las mujeres pueden inscribirse para votar, presentar su candidatura y emitir un voto en secreto, son indicadores de una democracia inclusiva. En cuantas más mujeres participen como votantes, candidatas,

---

<sup>1</sup> <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

dirigentes deen la política. Sin la violencia continúa siendo uno de los embargo, hoy día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. El aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra.

De conformidad con los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por ello, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este tenor, la Carta Magna y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, prohíben toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. No obstante, las legisladoras del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son objeto de discriminación y violencia política cuando se les relega en el desempeño de funciones de coordinadoras de las fracciones parlamentarias, presidentas de la Junta de Coordinación Política o de la Mesa Directiva por su condición de "mujer", a pesar de la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley y el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente para



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

tomar parte en los asuntos políticos del país que mandatan sus artículos 4, 9 y 35. Sin soslayar la finalidad que persiguen los partidos políticos de promover la participación del pueblo en la vida democrática y fomentar el principio de paridad de género.

El 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Género, en cuyo artículo cuarto transitorio estableció:

*"CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41"*

Los artículos 12 párrafos décimo segundo y décimo tercero, 25 apartado A, fracción II párrafos primero y quinto, y apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen:

*Artículo 12.-...*

*El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles.*

*Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como a acceder y desempeñar los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. La ley sancionará en el ámbito administrativo y penal la violencia política e institucional ejercida en contra de la mujer.*

Artículo 25.-...

**A. DE LAS ELECCIONES**

*II.- La ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.*

*Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como a acceder y desempeñar los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. La ley sancionará en el ámbito administrativo y penal la violencia política e institucional ejercida en contra de la mujer. En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de Oaxaca, a ser votados y votadas en condiciones de igualdad observando el principio de paridad de género. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la Ley.*

*La contravención a estos derechos, será sancionada en los términos de la legislación electoral.*

**B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS** *Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

*la integración de la representación popular y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público garantizando la paridad entre mujeres y hombres en candidaturas a la legislatura del Congreso y otros cargos de representación popular, por medio de criterios, objetivos, públicos y transparentes siendo inadmisibles aquellos que tengan como resultado que alguno de los sexos le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la ley.*

*Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por la Ley General de Partidos Políticos.*

La Ley General de Partidos Políticos en su artículo 2 señala como derechos político - electorales de ciudadanas y ciudadanos, entre otros, afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político. Estos derechos guardan relación estrecha con los demás derechos fundamentales de las personas. Recordemos que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes; es decir, los derechos humanos están relacionados entre sí de tal forma que para ejercer plenamente determinado derecho, será necesaria la intervención



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

de otro u otros. En este mismo sentido, la violación de uno de ellos puede afectar directa o indirectamente el ejercicio de otro u otros.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la violencia contra las mujeres es "cualquier acción u omisión que, por razón de género, tenga como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o la muerte, tanto en el ámbito privado como el público".

Cuando hacemos mención a la violencia política contra las mujeres por razón de género, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, nos referimos a "la acción u omisión que realiza una o más personas en el ámbito político o público, que tenga por objetivo o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales de una mujer y el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público". Es posible derivar dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están particularmente orientadas contra las mujeres como consecuencia de las concepciones que se tienen de ellas y de lo femenino, basadas en estereotipos y roles normalizados en un contexto de desigualdad histórica.
2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres; esto es, cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o cuando les afecta en forma desproporcionada.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, son actos de violencia política contra las mujeres, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones que restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.<sup>2</sup>

La discriminación y la violencia política por razón de género contra las mujeres legisladoras del Congreso del Estado de Oaxaca se reflejan tácitamente en los artículos 33, 44, 46 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 29, 32, 41, 62 y 155 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a saber:

#### **ARTÍCULO 33. ...**

*La Presidencia de la Mesa Directiva, será rotativa y en ningún caso recaerá en el mismo año legislativo, en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Jucopo.*

#### **ARTÍCULO 44. ...**

*La Jucopo se integra por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el **Coordinador del Grupo Parlamentario** que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.*

<sup>2</sup> [https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2019/02/Violencia\\_politica\\_contra\\_mujeres.pdf](https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2019/02/Violencia_politica_contra_mujeres.pdf)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

...

**ARTÍCULO 46.** *En caso de ausencia temporal o definitiva, incapacidad o fallecimiento del Diputado que presida la Jucopo, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato el nombre de quien lo sustituirá, tanto a la Presidencia de la Mesa Directiva como a la propia Junta.*

...

**ARTÍCULO 80. ...**

...

*Los Grupos Parlamentarios se tendrán por constituidos cuando presenten por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse como tal, con especificación del nombre del mismo, lista de los integrantes y el nombre del **coordinador** que haya sido electo.*

...

**ARTÍCULO 29. ...**

*En las faltas temporales con causa justificada de alguno de los integrantes de la Comisión, el **Coordinador del Grupo Parlamentario** correspondiente, designará al **Diputado** que cubra dicha ausencia, informando al Presidente de la Comisión respectiva.*

*En caso de que algún integrante de la Comisión faltare a cuatro sesiones o reuniones consecutivas, sin causa justificada; previo informe del Presidente de la Comisión, el **Coordinador del Grupo Parlamentario** al que pertenezca el **Diputado** ausente, designará al **Diputado** que lo sustituya de manera definitiva ante dicha Comisión.*

**ARTÍCULO 32.** *Cuando algún integrante de la Comisión tenga interés personal en un asunto sometido a su consideración, deberá excusarse de su estudio, debiendo informarlo al Presidente de la Comisión y al **Coordinador del Grupo Parlamentario** del que forme parte, para efecto de que se designe a un **Diputado** que lo supla en el estudio del asunto de referencia.*

**ARTÍCULO 41.** *Serán causas de inasistencia justificada:*

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

*V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Jucopo, la Mesa Directiva, **su Coordinador** o alguna comisión a la que pertenezca, y*

...

**ARTÍCULO 62.** *El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo Parlamentario, corresponderá al **Coordinador**; en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno.*

**ARTÍCULO 155.** *Las votaciones nominales o por Sistema Electrónico se verificarán cuando:*

*VI. Cuando persista duda del resultado de una votación económica, aun cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo Parlamentario, a través de **su Coordinador** o por la Secretaría.*

En efecto, los preceptos transcritos asignan la presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, así como la coordinación de las fracciones parlamentarias a **diputados "hombres"**, como se deduce del término "**coordinador**", a pesar que el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece:

**ARTÍCULO 69.** *En la integración de las comisiones, cualquiera que sea su naturaleza, la Jucopo aplicará criterios de pluralidad, proporcionalidad e igualdad de género, teniendo como base la integración del Pleno.*

Por lo anterior, en aras de contribuir con el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente nos damos a la tarea de crear nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armonicas, eficaces y acordes a la realidad social, verbigracia la discriminación y la violencia política por razón de género que padecen las mujeres legisladoras del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo reformar diversos artículos de la la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de garantizar el derecho a la no



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

discriminación y proteger de la violencia política por razón de género a las diputadas en el pleno ejercicio de sus derechos humanos y políticos para presidir la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política y coordinar las fracciones parlamentarias en igualdad de condiciones que los diputados y en representación de las mujeres legisladoras.

#### **IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 44, LOS ARTÍCULOS 46 Y 69, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 80 Y EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 22, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 29, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 41, EL ARTÍCULO 92 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 155 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### **VI. Ordenamientos a modificar.**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa propuesta.

<b>DISPOSICIÓN ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA (REFORMAS)</b>
<p data-bbox="402 588 846 721"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b></p> <p data-bbox="305 758 862 829"><b>ARTÍCULO 3.</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p data-bbox="305 956 862 1355">... XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de dos integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.</p> <p data-bbox="305 1375 331 1391">...</p> <p data-bbox="289 1428 545 1465"><b>ARTÍCULO 33. ...</b></p> <p data-bbox="297 1500 854 1678">La Presidencia de la Mesa Directiva, será rotativa y en ningún caso recaerá en el mismo año legislativo, en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Jucopo.</p> <p data-bbox="289 1745 545 1782"><b>ARTÍCULO 44. ...</b></p>	<p data-bbox="987 553 1419 721"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b></p> <p data-bbox="894 758 1451 829"><b>ARTÍCULO 3.</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p data-bbox="894 956 1451 1355">... XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de <b>tres integrantes para su constitución</b>, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.</p> <p data-bbox="894 1375 920 1391">...</p> <p data-bbox="894 1428 1151 1465"><b>ARTÍCULO 33. ...</b></p> <p data-bbox="886 1500 1443 1712">La Presidencia de la Mesa Directiva, será rotativa y en ningún caso recaerá en el mismo año legislativo, <b>en una diputada o diputado</b> que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Jucopo.</p> <p data-bbox="886 1745 1143 1782"><b>ARTÍCULO 44. ...</b></p>



**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

La Jucopo se integra por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.

En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Jucopo será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten, al inicio de la Legislatura, con el mayor número de Diputados.

...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 46.** En caso de ausencia temporal o definitiva, incapacidad o fallecimiento del Diputado que presida la Jucopo, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato el nombre de quien lo sustituirá, tanto

La La Jucopo se integra por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, **la coordinadora o el Coordinador** del Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.

En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Jucopo será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten, al inicio de la Legislatura, con el mayor número de Diputados. **En la designación del presidente será obligatorio garantizar la paridad de género, la alternancia y representación de las mujeres. El incumplimiento a esta disposición se sancionará en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 46.** En caso de ausencia temporal o definitiva, incapacidad o fallecimiento **de la diputada o** diputado que presida la Jucopo, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato el



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

a la Presidencia de la Mesa Directiva como a la propia Junta.

...  
...

**ARTÍCULO 69.** En la integración de las comisiones, cualquiera que sea su naturaleza, la Jucopo aplicará criterios de pluralidad, proporcionalidad e igualdad de género, teniendo como base la integración del Pleno.

**ARTÍCULO 80.** Se podrá constituir un solo Grupo Parlamentario por cada instituto político representado en el Congreso, y será requisito indispensable que lo integren cuando menos dos Diputados de la misma filiación.

...

Los Grupos Parlamentarios se tendrán por constituidos cuando presenten por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse como tal, con especificación del nombre del mismo, lista de los integrantes y el nombre del coordinador que haya sido electo.

El Coordinador de cada Grupo Parlamentario, deberá entregar la

nombre de quien lo sustituirá, tanto a la Presidencia de la Mesa Directiva como a la propia Junta.

...  
...

**ARTÍCULO 69.** En la integración de las comisiones, cualquiera que sea su naturaleza, la Jucopo aplicará **obligatoriamente** criterios de pluralidad, proporcionalidad e igualdad de género, teniendo como base la integración del Pleno.

**ARTÍCULO 80.** Se podrá constituir un solo Grupo Parlamentario por cada instituto político representado en el Congreso, y será requisito indispensable que lo integren cuando menos **tres Diputados** de la misma filiación. **En la constitución de los grupos parlamentarios, será obligatorio garantizar la paridad de género, la alternancia y representación de las mujeres.**

...

Los Grupos Parlamentarios se tendrán por constituidos cuando presenten por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse como tal, con especificación del nombre del mismo, lista de los integrantes y el nombre de **la coordinadora o coordinador** que haya sido electo.



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

documentación requerida en la sesión que dé inicio al primer período ordinario de sesiones de cada Legislatura, ante el Presidente de la Mesa Directiva, quien la analizará y en sesión ordinaria, hará la declaratoria de la constitución del Grupo Parlamentario correspondiente, y a partir de ese momento ejercerán las atribuciones concedidas en esta Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 84.** Los Grupos Parlamentarios nombrarán o sustituirán a su coordinador, de conformidad con la normatividad interna del instituto político al que pertenezcan, y en caso de los independientes, se estará de conformidad a los acuerdos entre ellos.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de dos

**La coordinadora o Coordinador** de cada Grupo Parlamentario, deberá entregar la documentación requerida en la sesión que dé inicio al primer período ordinario de sesiones de cada Legislatura, ante el Presidente de la Mesa Directiva, quien la analizará y en sesión ordinaria, hará la declaratoria de la constitución del Grupo Parlamentario correspondiente, y a partir de ese momento ejercerán las atribuciones concedidas en esta Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 84.** Los Grupos Parlamentarios nombrarán o sustituirán a su **coordinadora o coordinador**, de conformidad con la normatividad interna del instituto político al que pertenezcan, y en caso de **diputadas o diputados** los independientes, se estará de conformidad a los acuerdos entre ellos. **En la constitución de los grupos parlamentarios, será obligatorio garantizar la paridad de género, la alternancia y representación de las mujeres.**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

**ARTÍCULO 22. ...**

...

La Presidencia de la Mesa Directiva será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Jucopo.

...

...

...

**ARTÍCULO 29. ...**

En las faltas temporales con causa justificada de alguno de los integrantes de la Comisión, el Coordinador del Grupo Parlamentario correspondiente, designará al Diputado que cubra dicha

Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de **tres integrantes para su constitución**, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

**ARTÍCULO 22. ...**

....

La Presidencia de la Mesa Directiva será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Jucopo. **En la designación del presidente será obligatorio garantizar la paridad de género, la alternancia y representación de las mujeres. El incumplimiento a esta disposición se sancionará en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

...

...

...

**ARTÍCULO 29. ...**

En las faltas temporales con causa justificada de alguno de los integrantes de la Comisión, **la coordinadora o Coordinador** del Grupo Parlamentario



**LXIV**

**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

ausencia, informando al Presidente de la Comisión respectiva.

En caso de que algún integrante de la Comisión faltare a cuatro sesiones o reuniones consecutivas, sin causa justificada; previo informe del Presidente de la Comisión, el Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezca el Diputado ausente, designará al Diputado que lo sustituya de manera definitiva ante dicha Comisión.

**ARTÍCULO 41.** Serán causas de inasistencia justificada:

...  
V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Jucopo, la Mesa Directiva, su Coordinador o alguna comisión a la que pertenezca,  
...

**ARTÍCULO 62.** El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo Parlamentario, corresponderá al Coordinador; en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno.

**ARTÍCULO 92.** Las inasistencias de los diputados a las sesiones del Pleno podrán justificarse por las siguientes causas:

...

correspondiente, designará al Diputado que cubra dicha ausencia, informando al Presidente de la Comisión respectiva.

En caso de que algún integrante de la Comisión faltare a cuatro sesiones o reuniones consecutivas, sin causa justificada; previo informe del Presidente de la Comisión, **la coordinadora o Coordinador** del Grupo Parlamentario al que pertenezca el Diputado ausente, designará al Diputado que lo sustituya de manera definitiva ante dicha Comisión.

**ARTÍCULO 41. ...**

...  
V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Jucopo, la Mesa Directiva, su **coordinadora o Coordinador** o alguna comisión a la que pertenezca,  
...

**ARTÍCULO 62.** El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo Parlamentario, corresponderá a **la coordinadora o Coordinador**; en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno.

**ARTÍCULO 92.** Las inasistencias de los diputados a las sesiones del Pleno podrán justificarse por las siguientes causas:

...



**LXIV**

**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Jucopo, la Mesa Directiva, su Coordinador o alguna comisión a la que pertenezca, y;  
...

**ARTÍCULO 155.** Las votaciones nominales o por Sistema Electrónico se verificarán cuando:  
...

VI. Cuando persista duda del resultado de una votación económica, aun cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo Parlamentario, a través de su Coordinador o por la Secretaría.  
...

V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Jucopo, la Mesa Directiva, su **coordinadora** o Coordinador o alguna comisión a la que pertenezca, y;  
...

**ARTÍCULO 155.** Las votaciones nominales o por Sistema Electrónico se verificarán cuando:  
...

VI. Cuando persista duda del resultado de una votación económica, aun cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo Parlamentario, a través de su **coordinadora** o coordinador o por la Secretaría.  
...

### **VII.- Texto normativo propuesto.**

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 44, LOS ARTÍCULOS 46 Y 69, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

CUARTO DEL ARTÍCULO 80 Y EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 22, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 29, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 41, EL ARTÍCULO 92 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 155 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 44, LOS ARTÍCULOS 46 Y 69, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 80 Y EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 22, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 29, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 41, EL ARTÍCULO 92 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 155 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

## **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de dos integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

...

### **ARTÍCULO 33. ...**

La Presidencia de la Mesa Directiva, será rotativa y en ningún caso recaerá en el mismo año legislativo, en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Jucopo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

#### **ARTÍCULO 44. ...**

La Jucopo se integra por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.

En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Jucopo será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten, al inicio de la Legislatura, con el mayor número de Diputados.

...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 46.** En caso de ausencia temporal o definitiva, incapacidad o fallecimiento del Diputado que presida la Jucopo, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato el nombre de quien lo sustituirá, tanto a la Presidencia de la Mesa Directiva como a la propia Junta.

...  
...

**ARTÍCULO 69.** En la integración de las comisiones, cualquiera que sea su naturaleza, la Jucopo aplicará criterios de pluralidad, proporcionalidad e igualdad de género, teniendo como base la integración del Pleno.

**ARTÍCULO 80.** Se podrá constituir un solo Grupo Parlamentario por cada instituto político representado en el Congreso, y será requisito indispensable que lo integren cuando menos dos Diputados de la misma filiación.

...

Los Grupos Parlamentarios se tendrán por constituidos cuando presenten por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse como tal, con especificación del



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

nombre del mismo, lista de los integrantes y el nombre del coordinador que haya sido electo.

El Coordinador de cada Grupo Parlamentario, deberá entregar la documentación requerida en la sesión que dé inicio al primer período ordinario de sesiones de cada Legislatura, ante el Presidente de la Mesa Directiva, quien la analizará y en sesión ordinaria, hará la declaratoria de la constitución del Grupo Parlamentario correspondiente, y a partir de ese momento ejercerán las atribuciones concedidas en esta Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 84.** Los Grupos Parlamentarios nombrarán o sustituirán a su coordinador, de conformidad con la normatividad interna del instituto político al que pertenezcan, y en caso de los independientes, se estará de conformidad a los acuerdos entre ellos.

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de **tres integrantes para su constitución**, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

**ARTÍCULO 22. ...**

....

La Presidencia de la Mesa Directiva será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Jucopo. **En la designación del presidente será obligatorio garantizar la paridad de género, la alternancia y representación de las mujeres. El incumplimiento a esta disposición se sancionará en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

...  
...  
...

#### **ARTÍCULO 29. ...**

En las faltas temporales con causa justificada de alguno de los integrantes de la Comisión, **la coordinadora o Coordinador** del Grupo Parlamentario correspondiente, designará al Diputado que cubra dicha ausencia, informando al Presidente de la Comisión respectiva.

En caso de que algún integrante de la Comisión faltare a cuatro sesiones o reuniones consecutivas, sin causa justificada; previo informe del Presidente de la Comisión, **la coordinadora o Coordinador** del Grupo Parlamentario al que pertenezca el Diputado ausente, designará al Diputado que lo sustituya de manera definitiva ante dicha Comisión.

#### **ARTÍCULO 41. ...**

...  
V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Jucopo, la Mesa Directiva, su **coordinadora o Coordinador** o alguna comisión a la que pertenezca,  
...

**ARTÍCULO 62.** El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo Parlamentario, corresponderá a **la coordinadora o Coordinador**; en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno.

**ARTÍCULO 92.** Las inasistencias de los diputados a las sesiones del Pleno podrán justificarse por las siguientes causas:

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus sars-cov2, covid-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Jucopo, la Mesa Directiva, su **coordinadora** o Coordinador o alguna comisión a la que pertenezca, y;

**ARTÍCULO 155.** Las votaciones nominales o por Sistema Electrónico se verificarán cuando:

VI. Cuando persista duda del resultado de una votación económica, aun cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo Parlamentario, a través de su **coordinadora** o coordinador o por la Secretaría.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**